
ESTADOS UNIDOS

LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO FEDERAL ESTADOUNIDENSE. LUCES Y SOMBRAS SOBRE LAS REPERCUSIONES DE LA FUTURA COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL

Prof. Oscar Celador Angón

Profesor Titular de Universidad de Derecho Eclesiástico del Estado

Universidad Carlos III de Madrid

1. PRINCIPIO DE IGUALDAD Y ASISTENCIA RELIGIOSA EN PRISIONES

En la sentencia que resolvió el caso *Cutre v Wilkinson, Director, Ohio Department of Rehabilitation and Correction*¹⁸⁵, el Tribunal Supremo federal se pronunció sobre la constitucionalidad del modelo de asistencia religiosa en las prisiones del Estado de Ohio. La norma objeto de debate de constitucionalidad fue la Sección 3 del *Religious Land Use and Institutionalized Persons* de 2000 (RLUIPA), según la cual “ningún gobierno puede imponer una carga relevante al ejercicio del derecho de libertad religiosa de las personas confinadas en una institución pública, salvo que dicha carga pueda justificarse en un interés estatal preponderante, en cuyo caso deberán utilizarse los métodos que sean menos restrictivos para el ejercicio del derecho de libertad religiosa”¹⁸⁶.

Un grupo de prisioneros confinados en una prisión estatal de Ohio denunciaron que el reglamento de su prisión limitaba su

¹⁸⁵ El caso (Nº 03-9877) fue planteado ante el Tribunal Supremo federal el 21 de marzo del 2005 y decidido el 31 de mayo de 2005.

¹⁸⁶ 42 USC 2000cc.

derecho de libertad religiosa, contrariando lo establecido en el RLUIPA, vulnerando la primera enmienda a la Constitución federal. Los demandantes eran miembros de grupos religiosos muy minoritarios, como por ejemplo de grupos satánicos o de la Iglesia cristiana de Jesucristo, y denunciaron su dificultad para acceder a literatura religiosa característica de sus grupos religiosos, así como el poder utilizar vestimentas acordes a sus convicciones religiosas, celebrar sus rituales religiosos, o recibir asistencia religiosa de sus ministros de culto. Por lo que alegaron que se les discriminaba con respecto a los grupos religiosos mayoritarios.

En primera instancia, el Tribunal de Distrito estableció que el RLUIPA era constitucional, ya que, si bien el interés preponderante del Estado en el contexto penitenciario es el mantenimiento del orden y la seguridad, esto no significa que los prisioneros no puedan recibir asistencia religiosa cuando su recepción pueda contabilizarse con el mantenimiento del orden y la seguridad en los centros penitenciarios. En apelación, el Tribunal Federal del sexto circuito desestimó la sentencia del Tribunal de Distrito, y estableció que la aplicación del RLUIPA, y por lo tanto la asistencia religiosa en prisiones, supone *per se* poner en peligro la seguridad que debe reinar en este tipo de centros, toda que en su opinión supone una vulneración del principio de igualdad ya que a través del RLUIPA se da un ámbito mayor de protección al derecho de libertad religiosa que al resto de los derechos fundamentales, y se promueve la religión en los recintos penitenciarios, lo cual vulnera la *establishment clause* contenida en la primera enmienda a la Constitución federal.

En su estudio del caso, el Tribunal Supremo recordó que cuando el legislador decidió promulgar el RLUIPA uno de los debates más relevantes fue la coordinación, por una parte, del mantenimiento de la seguridad y el orden que debe imperar en los centros penitenciarios, y por el otro, el derecho de los prisioneros a ejercer su derecho de libertad religiosa en un contexto tan peculiar como es el penitenciario, ya que los individuos se encuentran privados de libertad. Para el Tribunal Supremo, si

bien es evidente que es extremadamente difícil, por no decir imposible, proveer de capellanes de todas las religiones a los centros penitenciarios, pudiendo vulnerarse la igualdad en el ejercicio de un derecho individual, *a priori* no puede decirse que el RLUIPA sea inconstitucional, sino que habrá que estudiar las circunstancias específicas de cada caso concreto.

El Tribunal Supremo soportó su decisión en la necesidad de conjugar las dos cláusulas contenidas en la primera enmienda a la Constitución federal; es decir, por una parte el derecho de libertad religiosa, y por la otra, la laicidad del Estado. Según el tribunal el RLUIPA no es inconstitucional *per se*, ya que esta norma solo pretende aliviar las cargas en el ejercicio del derecho de libertad religiosa que provoca la reclusión de un individuo en un centro penitenciario, y por lo tanto se ve completamente privado para ejercer un derecho fundamental salvo que el Estado le facilite la percepción de la asistencia religiosa. Ahora bien, la asistencia religiosa en prisiones tiene como límite el mantenimiento del orden y la seguridad que debe estar presente en los centros penitenciarios; de forma que, si bien las instituciones penitenciarias están obligadas a permitir que sus reclusos ejerzan su derecho de libertad religiosa, no se trata de un cheque en blanco a favor de los prisioneros, ya que sus prácticas y ritos están limitadas por la seguridad y el orden interno de estos centros.

Por los motivos aludidos, el Tribunal Supremo anuló la resolución del Tribunal del Circuito y le devolvió el caso para su reconsideración. Como expuso la mayoría de los miembros del tribunal, el derecho al libre ejercicio de la religión no solo implica la posibilidad de tener unas u otras creencias, la posibilidad de reunirse para practicar las creencias religiosas con otros, o la práctica del culto religioso, sino que además comprende el derecho de las personas que están privadas de su libertad en instituciones mentales, hospitales o prisiones, a practicar su religión. Evidentemente, las solicitudes de los presos para poder ejercer su derecho de libertad religiosa pueden ser abusivas, excesivas, o poner en peligro la seguridad penitenciaria, siendo

en estos supuestos cuando debe limitarse el derecho de libertad religiosa.

Como expuso el Juez Thomas en un voto particular, coincidente con el fallo del Tribunal, el RLUIPA no es una ley que establezca o promueva una religión, sino una ley que regula el ejercicio de un derecho fundamental. Es más, el RLUIPA no prohíbe o limita el campo de actuación de los centros penitenciarios, ni tampoco obliga a los contribuyentes a financiar a los grupos religiosos o a que el Estado prefiera a un grupo religioso sobre los demás, sino que, por el contrario, es una ley “que regula la religión, sin establecer o privilegiar la religión”.

2. AYUDAS ESTATALES PARA ESTUDIOS RELIGIOSOS

En la sentencia que resolvió el caso *Locke v Davey*¹⁸⁷ el Tribunal Supremo federal se pronunció sobre la constitucionalidad de un programa de ayudas económicas del Estado de Washington, que tenía por objeto subvencionar los gastos educativos de los alumnos de educación post secundaria. Además de requisitos académicos y de nivel de renta, el programa establecía que sus beneficiarios no podrían gastar las ayudas para el estudio para financiar o para asistir a programas educativos de carácter religioso. Lo que prohibía el programa de ayudas no era que sus alumnos beneficiarios asistiesen a universidades con un ideario religioso, sino la financiación de sus estudios cuando estos fuesen de carácter religioso.

El señor Davey solicitó una ayuda de estudios para estudiar una licenciatura mixta en dirección y administración de empresas y servicios pastorales en el Northwest Collage, una universidad privada con ideario religioso. La solicitud del señor Davey fue desestimada, pero no por el ideario religioso de la Universidad en la que el solicitante pensaba cursar sus estudios, sino por que las autoridades administrativas interpretaron que, de acuerdo con las bases del programa de ayudas, los estudios del señor Davey no

¹⁸⁷ El caso (Nº 02-1315) fue planteado ante el Tribunal Supremo federal el 2 de diciembre del 2003 y decidido el 25 de febrero de 2004

podían ser objeto de subvenciones públicas dado su carácter religioso. Ante la negativa de las autoridades educativas, el señor Davey recurrió la resolución administrativa alegando una vulneración de ambas cláusulas contenidas en la primera enmienda a la Constitución federal.

En primera instancia el Tribunal de Distrito rechazó la petición del señor Davey y estableció que el programa de ayudas era coherente con el espíritu y la jurisprudencia del Tribunal Supremo federal en este terreno. Esta resolución fue recurrida ante el Tribunal del noveno circuito, el cual, por una parte, anuló la decisión del Tribunal del Distrito, y por la otra, estableció que el programa de ayudas no era neutral y por lo tanto vulneraba la primera enmienda a la Constitución federal, ya que el Estado de Washington había creado un programa de ayudas que financiaba los estudios de sus ciudadanos sobre cualquier ideología, con la excepción de aquellas que fueran religiosas. Por lo tanto, el Tribunal de circuito entendió que se trataba de un programa que lesionaba el del derecho de libertad religiosa, y vulneraba la neutralidad estatal, ya que se elegía una ideología concreta y se la excluía de un programa de carácter neutral por el mero hecho de ser tal.

Finalmente, el caso se planteó ante el Tribunal Supremo federal, el cual estableció que el programa de ayudas escolares no vulneraba ninguna de las cláusulas contenidas en la primera enmienda constitucional. La libertad religiosa del demandante no se vulneraba porque el programa de ayudas no prohibía o sancionaba civil o penalmente una práctica religiosa, tan solo prohibía que el dinero de los contribuyentes del Estado de Washington fuera utilizado para promover la religión. Respecto a la *establishment clause*, según el Tribunal Supremo el programa de ayudas no la vulneraba, ya que el legislador estatal se limitaba a evitar que el dinero público sirviese para financiar a los grupos religiosos o a la educación religiosa. Asimismo, el Tribunal Supremo analizó de forma global el programa de ayudas, llegando a la conclusión de que los únicos estudios religiosos excluidos del programa era los relacionados con la transmisión de la fe religiosa y los dedicados a la formación de los ministros de

culto, lo cual era perfectamente congruente con la jurisprudencia del dicho tribunal en el terreno educativo.

Los jueces Scalia y Thomas votaron en contra de la mayoría, y expusieron en un voto particular que “cuando un Estado, como ocurre en este caso, aprueba la creación de un programa de ayudas estatales para todos sus ciudadanos, tiene la obligación de probar porque excluye de dicho programa a los grupos religiosos, ya que lo contrario supone una vulneración del derecho de libertad religiosa de sus ciudadanos, al elegir un tipo de creencias y excluirlas de los beneficios de una norma de carácter neutral [...] Esto es precisamente lo que ha hecho el Estado de Washington, ya que ha creado a través de su red asistencial un programa de ayudas de carácter general, pero sus beneficiarios son discriminados por razón de sus ingresos económicos, potencial académico, y creencias religiosas”.

Los jueces aludidos entendieron que el programa de ayudas discriminaba a aquellos ciudadanos cuyas creencias religiosas son tan intensas, que deciden dedicar sus vidas al ministerio religioso. Las palabras del juez Scalia expresan de forma precisa el posicionamiento minoritario de este sector de los jueces del Tribunal Supremo, “¿Qué será lo siguiente? ¿Vamos a negar a los sacerdotes o a los ministros del culto las ayudas estatales para gastos farmacéuticos, de las que disfrutaban todos los contribuyentes, alegando que la libertad de conciencia de los contribuyentes impone dicha prohibición?”.

3. SÍMBOLOS RELIGIOSOS EN INSTITUCIONES PÚBLICAS

En dos sentencias muy recientes el Tribunal Supremo se ha pronunciado sobre la constitucionalidad de que las instituciones públicas puedan exhibir símbolos religiosos. Se trata de dos decisiones diferentes, pese a que en ambos supuestos instituciones públicas permitían la exhibición de símbolos con un claro contenido religioso, en el caso del Estado de Texas en su capitolio, y en el supuesto del Estado de Kentucky en sus tribunales de justicia.

En la sentencia el caso *Thomas Van Order v Rick Perry*¹⁸⁸ el Tribunal Supremo se pronunció sobre la constitucionalidad de que pudieran exhibirse símbolos religiosos en el capitolio del Estado de Texas. Los símbolos objeto de debate formaban parte de un mosaico compuesto por: dos tablas pequeñas con los diez mandamientos debajo de las cuales había 2 estrellas de David y los símbolos religiosos griegos *Chi* y *Rhi*, las tablas estaban debajo de un gran águila que ondeaba la bandera estadounidense, y junto a una escultura que representaba un ojo dentro de una pirámide. Los símbolos estaban localizados en un monumento de granito de 6 pies de alto, en una zona de monumentos relacionados todos ellos con la historia del Estado de Texas. El monumento con el mensaje religioso fue donado por *la Orden Fraternal de las Águilas*, una asociación privada de carácter cívica, y llevaba expuesto desde 1961 sin que se produjese conflicto alguno.

El demandante fue el señor Van Order, el cual había observado la presencia de los símbolos religiosos aludidos en varias de sus visitas al capitolio de Texas, por lo que comenzó una serie de procesos judiciales en 1995, con el objeto de que los símbolos religiosos aludidos fueran retirados, alegando una vulneración el principio de laicidad recogido en la primera enmienda a la Constitución federal.

Las sentencias precedentes a la del Tribunal Supremo federal denegaron las sucesivas demandas del señor Van Order, al interpretar los órganos jurisdiccionales que “el Estado perseguía un objetivo secular, ya que los símbolos objeto de debate servían para reconocer el esfuerzo de *la Orden Fraternal de las Águilas* para erradicar la violencia juvenil”; como estableció en primera instancia el Tribunal de Distrito, “ningún observador objetivo, conocedor de la historia de Texas y el contexto donde se localizaba el monumento, podría concluir que se trata de un

¹⁸⁸ El caso (Nº 03-1500) fue planteado ante el Tribunal Supremo federal el 21 de marzo del 2005 y decidido el 27 de junio de 2005.

monumento que transmite pasivamente el mensaje de que el Estado promueve la religión”.

En la misma línea que los tribunales inferiores, el Tribunal Supremo federal interpretó que el monumento de granito localizado en los jardines donde se ubica el capitolio del Estado de Texas era “un tributo legítimo a la historia legal y religiosa del país”. Como expuso el voto mayoritario de los jueces del Tribunal Supremo, el monumento objeto de litigio era un ejemplo de cómo es factible reconciliar el principio de separación entre el Estado y las confesiones religiosas, por una parte, y la herencia cultural e histórica de la nación estadounidense, por la otra. Entre los ejemplos a los que recurrió el tribunal para justificar su decisión, así como explicar cuando es factible armonizar la presencia de símbolos religiosos con el principio de laicidad, destacan dos: en primer lugar, la existencia de un fresco pintado en la sede del Tribunal Supremo federal, donde aparece pintado Moisés con las tablas de los diez mandamientos escritas en hebreo, y que se localiza en el pórtico Este de la sede del tribunal; y en segundo lugar, las representaciones de los diez mandamientos que adornan las puertas metálicas norte y sur de la sede judicial federal.

En la sentencia que resolvió el caso *McCreary County, Kentucky v American Civil Liberties Union of Kentucky*¹⁸⁹ el Tribunal Supremo federal se pronunció de nuevo sobre la constitucionalidad de que los edificios públicos exhiban símbolos religiosos. En este caso el símbolo religioso eran unas tablas con los diez mandamientos en los edificios judiciales del Estado de Kentucky. El eje del debate lo constituyó la determinación de en qué medida unas copias en marcos dorados de las tablas con los diez mandamientos en un lugar con gran afluencia de público con el subtítulo “el legado cristiano de Estados Unidos” pueden configurarse como un tributo a la historia de los Estados Unidos, o si por el contrario se trata de una exhibición netamente religiosa

¹⁸⁹ El caso (Nº 03-1693) fue planteado ante el Tribunal Supremo federal el 2 de marzo del 2005 y decidido el 27 de junio de 2005.

que, al encontrarse en un centro público, vulnera el principio de laicidad contenido en la *establishment clause*.

La principal diferencia entre este supuesto y el del Estado de Texas, residió en el carácter histórico y cultural de los símbolos religiosos, pues mientras que en el supuesto de Texas los símbolos habían sido donados muchos años antes - concretamente en 1961- de que se produjese el litigio, en este supuesto el debate se centró en la posibilidad de colocar las tablas con los diez mandamientos en un lugar donde antes no estaban; es decir, el debate no se centró en el carácter histórico del símbolo, sino en si este podía localizarse *ex novo* en un centro de titularidad estatal dado su marcado carácter religioso. Por este motivo, y como ahora veremos, la respuesta en este caso es diferente a la del anterior, ya que la decisión sobre si una alusión bíblica es un simple tributo a la historia de los Estados Unidos, o es una medida inconstitucional que viola la primera enmienda, esta viciada por los antecedentes de cada supuesto.

Los antecedentes fueron los siguientes. Dos condados del Estado de Kentucky ordenaron colocar sendos postes en sus respectivas sedes judiciales con los diez mandamientos. Ante esta situación, la Asociación de Derechos civiles del Estado de Kentucky comenzaron un proceso judicial conducente a la retirada de dicho monumento, ya que en su opinión suponía una vulneración de la *establishment clause*. En respuesta a la demanda aludida, los condados adoptaron una resolución administrativa estableciendo que el objeto de que las sedes judiciales exhibiesen los postes era un “reconocimiento a sus influencias en el código penal vigente el Estado de Kentucky”; y para reforzar su carácter cultural e histórico las autoridades administrativas ordenaron la inclusión en los postes de ocho pequeños documentos con referencias religiosas a la historia de Estados Unidos como, por ejemplo, “la declaración de independencia otorgada por el Creador”.

En primera instancia el Tribunal de Distrito aplicó el precedente *Lemon v Kurtzman*¹⁹⁰, llegando a la conclusión de que

¹⁹⁰ 403 US 602.

los postes carecían de un objetivo secular , ya que los diez mandamientos tienen un inequívoco carácter religioso; toda vez que la segunda versión –la que añadía ocho nuevos pequeños documentos- circunscribía los contenidos del texto a contenidos de carácter netamente al cristianismo, por lo que suponía una quiebra similar del principio de laicidad. Sin que mediara una nueva resolución administrativa, fueron colocados de nuevo postes en las sedes judiciales con el título “los fundamentos del derecho americano y de la actuación de su gobierno”, donde se exhibían de nuevo nueve documentos religiosos bajo la leyenda de su innegable efecto e influencia en la conformación del sistema jurídico occidental y estadounidense. La tercera modalidad de poste fue justificada por los Condados en su intención de “educar a sus ciudadanos en la importancia de los principios expuestos en los postes”.

El Tribunal del sexto circuito se pronunció sobre el caso en apelación, recordando que, tal y como estableció la jurisprudencia del Tribunal Supremo federal en la sentencia *Stone v Graham*¹⁹¹ , los símbolos religiosos no pierden su naturaleza por el hecho de su inclusión en un contexto histórico, o como ocurre en este caso intentado por subsumir el símbolo religioso en un contexto secular. En resumen, el tribunal interpretó que se trataba de un grupo de documentos, algunos históricos y otros religiosos, sin conexión entre ellos y sin un claro carácter histórico o cultural, por lo que decidió que su exhibición vulneraba la primera enmienda a la Constitución federal.

El Tribunal Supremo federal tomó su decisión sobre los mismos precedentes judiciales que los tribunales inferiores, es decir las sentencias *Lemon* y *Stone*, de forma que los criterios sobre los que bascula cuándo la exhibición de un símbolo con carácter religioso en una institución pública vulnera o no la *establishment clause* son los siguientes: en primer lugar, cuando un acto del gobierno, ya sea éste estatal o federal, tiene como principal objetivo promover la religión, lo cual vulnera el principio de neutralidad estatal; en segundo lugar, en el supuesto

¹⁹¹ 449 US 39.

de que no sea factible determinar cuando la actividad del Estado pretende promover o no la religión, hay que valorar cuando ésta puede justificarse en una norma o mandato jurídico, lo cual no ocurría en este caso, ya que el tercer tipo de poste carecía de fundamento legal o administrativo, es decir, ninguna norma ordenaba su colocación; y en tercer lugar, los legisladores estatales están limitados por las posibles consecuencias de sus decisiones, cuando éstas provoquen que directa o indirectamente se promueva lo religioso, independientemente de que lo religioso que se promueva tenga conexiones con la historia estadounidenses, o que haya tenido una especial influencia en la cultura nacional, como ocurre con el cristianismo.

Un sector de los jueces del Tribunal Supremo votó en contra de la sentencia, ya que en su opinión los diez mandamientos pueden interpretarse como “un tributo legítimo a la historia religiosa y nacional de los Estados Unidos”, y su exposición pública solo pretende “reflejar el papel de los diez mandamientos en el desarrollo del sistema legal estadounidense”. Asimismo, para este sector de los jueces, la exhibición de los postes no supone “que se obligue a ningún ciudadano a participar en un acto o ceremonia religiosa” –lo que evita una vulneración de la *free exercise clause*-, “ni tampoco implica que los Condados dediquen una cantidad relevante de los impuestos municipales para promover la religión” –evitando una lesión de la *establishment clause*-, tan solo se trata de la exhibición de “símbolos pasivos que reflejan los fundamentos religiosos de muchas de las leyes y las instituciones seculares que operan en Estados Unidos”

Como hemos visto, la jurisprudencia del Tribunal Supremo federal interpretativa de la *establishment clause* permite la exposición de una tabla con los diez mandamientos en el parque municipal donde se localiza el capitolio del Estado de Texas, pero de forma contrapuesta entiende que el mismo principio constitucional se vulnera cuando se exponen en una tabla los diez mandamientos en dos tribunales del Estado de Kentucky.

La conclusión a la que lleva una jurisprudencia como la aludida es tan sencilla como preocupante, y es que las disputas sobre la primera enmienda a la Constitución federal deben resolverse caso por caso, y que la más que posible jubilación de un solo magistrado del Tribunal Supremo, y el consiguiente nombramiento de otro por la administración Bush, supondría una reinterpretación del marco constitucional en materia de libertad de conciencia, ya que ambos casos fueron resueltos por una ajustada mayoría de 5 votos contra 4, y hace más de diez años que no entran nuevos magistrados en este tribunal. Es más, como es sabido, es necesario que al menos cuatro jueces voten favorablemente para que el Tribunal deba pronunciarse sobre los supuestos que le son planteados. Pues bien, en los dos casos referidos a los símbolos religiosos en instituciones públicas tres jueces del Tribunal Supremo (Rehnquist, Scalia y Thomas) se opusieron expresamente a que el Tribunal se pronunciase sobre ambos casos.

Pero lo realmente preocupante en este delicado juego de mayorías y minorías reside en que, como consecuencia del fallecimiento de Rehnquist a los 80 años como consecuencia de un cáncer, la administración Bush ha nombrado a un juez conservador de la Corte de Apelaciones, John Roberts, en sustitución de Rehnquist. El vínculo ideológico entre Roberts y Rehnquist es muy fuerte, ya que Roberts ha trabajado en numerosos de los equipos judiciales dirigidos por Rehnquist, y tiene la etiqueta política de *conservador moderado*, no en vano fue uno de los jueces que legitimaron el peculiar funcionamiento de la justicia militar en la prisión de Guantánamo. Asimismo, hay que tener en cuenta que la jueza Sandra Day O'Connor solicitó la jubilación en el mes de julio, por lo que su vacante será igualmente cubierta por un juez elegido por la administración Bush, y más que probablemente del sector conservador.